EXPTE: "RECUSACION: JUAN MARTIN BARBA RECALDE S/CALUMNIA Y OTROS".----------

AUTO INTERLOCUTORIO

VISTO: el pedido de aclaratoria presentado contra el A.I. Nº 25 de fecha 15 de febrero de 2024, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del A.I. Nº 25 del 15 de febrero de 2024, la Sala Penal resolvió declarar inadmisible la recusación interpuesta por el Sr. Juan Martin Barba, contra los Magistrados Clara Mercedes Estigarribia Mallada, Andrea Cristina Vera Aldana y Gustavo Abrahan Auadre Canela, Miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal de la Adolescencia de la Capital.----------

El Sr. Juan Martin Barba por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, interpuso el pedido de aclaratoria contra el A.I. N° 25 del 15 de febrero de 2024, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.----------

Que, constituyen argumentos de la solicitud, en lo medular que, *…mediante el presente escrito vengo a interponer Recurso de Aclaratoria contra la resolución A.I. N° 25…se me remitió, una notificación electrónico de fecha 15 de febrero del 2024 por el cual me notifican de una resolución A.I. N° 25, sin embargo dicha resolución no posee fecha, o al menos, no se encuentra en ninguna parte de la notificación electrónica, la fecha en que dicha resolución, fue dictada, por lo que existe un error involuntario, que debe ser subsanado, a través de este Recurso de Aclaratoria, por lo que en atención a lo expuesto, peticiono se aclare la fecha en que fue dictada la Resolución A.I. N° 25…*----------

El Artículo 126 del CPP dispone: "Aclaratoria. Antes de ser notificada una resolución, el juez o tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación de la misma...Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación".----------

Es criterio de esta Magistratura, que la resolución cuya aclaratoria se pretende no adolece de expresiones oscuras, errores materiales ni omisión alguna. Muy por el contrario, de las constancias del expediente electrónico, se desprende claramente que el A.I. N° 25 fue dictado en fecha 15 de febrero de 2024, con lo se dio estricto cumplimiento de lo establecido en nuestro Código Penal de Forma. Además, la resolución en cuestión, puede ser visualizada en el expediente electrónico por el incidentista, con lo que se cumple la finalidad de la notificación.---

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Por los motivos debidamente expuestos, deviene improcedente el pedido de aclaratoria presentado. **Es mi opinión**.----------

VOTO DEL DR. MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA:

Me adhiero al voto del Ministro preopinante, el **DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA**, por compartir los mismos fundamentos. **ES MI VOTO**.----------

OPINIÓN DE LA MINISTRA MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS:

Me adhiero a la postura del colega preopinante, **Dr. Luis María Benítez Riera**, por compartir los mismos fundamentos. **ES MI OPINIÓN**.----------

Por tanto, sobre la base de las consideraciones vertidas, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PENAL

RESUELVE:

1) **NO HACER LUGAR AL PEDIDO DE ACLARATORIA** interpuesto por el Sr. Juan Martin Barba contra el A.I. Nº 25 de fecha 15 de febrero de 2024, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por los fundamentos expuestos en el exordio.----------

2) **ANOTAR,** registrar y notificar.----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 12 de abril de 2024
con Nro. A.I.: 144 D.